

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00238-00
INCIDENTANTE:	LUZ MARINA MURCIA RODRÍGUEZ
INCIDENTADOS:	NUEVA EPS, MEDIMAS EPS S.A.S. – CLONHADAS LTDA. (vinculada) – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (vinculada).
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO AUTO QUE INICIA INCIDENTE Y REQUIERE

Una vez revisadas las diligencias, se observa que mediante auto de 15 de diciembre de 2020, el despacho inició incidente de desacato en contra del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Franco, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.414.069, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial, en fallo de tutela N°. 098 de 28 de septiembre de 2020, modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, mediante auto de 22 de octubre de 2020.

No obstante lo anterior, se advierte que en respuesta de cuatro de diciembre de 2020, NUEVA EPS, informó que el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, es la Coordinadora de Medicina Laboral - Doctora Liliana del Pilar Arévalo Morales, y que su superior jerárquico, es el Vicepresidente de Salud - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero. Posteriormente, NUEVA EPS, mediante correo de 17 de diciembre de 2020, allegó oficio en el que informó que los responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, son la Doctora Liliana del Pilar Arévalo Morales, en condición de Coordinadora de Medicina Laboral, y su superior jerárquico el Doctor Carlos Alfonso Castañeda Fonseca, en condición de Gerente Operativo en Salud.

CONSIDERACIONES

Inicialmente debe señalarse que este juzgado, mediante fallo de tutela N°. 098 de 28 de septiembre de 2020, tomo las siguientes determinaciones:

PRIMERO.- NEGAR lo solicitado en las pretensiones N°. 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10, de la acción de tutela presentada por la señora Luz Marina Murcia Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.576.580, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.-TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, mínimo vital, seguridad social, igualdad, integridad personal y vida en condiciones dignas, de la señora Luz Marina Murcia Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.576.580, conforme a las consideraciones que anteceden.

TERCERO.- ORDENAR al Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, o quien haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda realizar las gestiones pertinentes a fin de realizar el pago de las incapacidades otorgadas por NUEVA EPS, desde el 8 de agosto de 2019 a la

señora Luz Marina Murcia Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.576.580, y realizar el trámite necesario a fin de dictaminar la Pérdida de Capacidad Laboral de la accionante a causa de la patología "MANGUITO ROTATORIO M571" De igual forma, deberá informar a esta sede judicial, los tramites adelantados a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Sin embargo, la anterior decisión, fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", mediante auto de 22 de octubre de 2020, ordenando lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR la segunda orden contenida en el numeral tercero del fallo proferido el 28 de septiembre de 2020 por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda - mediante la cual se **ordenó a la Nueva EPS realizar el trámite necesario a fin de determinar la pérdida de la capacidad laboral de la accionante y**, en su lugar, se dispone:

"Ordenar a Colpensiones y a la Nuevas EPS que, teniendo en cuenta el caso específico de la accionante, así como las normas legales y/o técnicas aplicables, adelanten los procedimientos y realicen las gestiones que a cada uno le competen frente a la determinación de la pérdida de capacidad laboral de la accionante". Negritillas fuera del texto.

Es así como, previo a iniciar el incidente de desacato mediante auto de 2 de diciembre de 2020, se requirió al Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo o quien haga sus veces, y al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES - Doctor Mauricio Olivera o quien haga sus veces, para que informaran los datos completos de los funcionarios responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela de 28 de septiembre de 2020; en respuesta, NUEVA EPS, señaló:

Así las cosas, en lo que respecta a las peticiones de salud el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela es la **COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL** el superior jerárquico del citado señor, es el **VICEPRESIDENTE DE SALUD**, doctor **Danilo Alejandro Vallejo Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19374852.

Ahora bien, estudiadas las respuestas otorgadas por las accionadas, mediante auto de 15 de diciembre de 2020, el despacho ordenó:

PRIMERO.- ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato en contra del Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES - Doctor Juan Miguel Villa Lora, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO.- INICIAR incidente de desacato, en contra del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.414.069; de acuerdo con lo estipulado en la parte motiva de esta providencia.

No obstante lo anterior, NUEVA EPS, mediante correo de 17 de diciembre de 2020, allegó oficio mediante el que informó que los responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, son la Doctora Liliana del Pilar Arévalo Morales, en condición de Coordinadora de Medicina Laboral, y su superior jerárquico el Doctor Carlos Alfonso Castañeda Fonseca, en condición de Gerente Operativo en Salud, así:

Por consiguiente, y correspondiendo la pretensión al área de Medicina Laboral, el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela, son los doctores LILIANA DEL PILAR AREVALO MORALES, en calidad de Coordinador de Medicina

Laboral, y CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA, en calidad de gerente operativo en salud.

En este orden de ideas, para el despacho es claro que se incurrió en error al iniciar el incidente de desacato en contra del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, cuando lo correcto era iniciar incidente de desacato en contra de la **Coordinadora de Medicina Laboral de Nueva EPS** - Doctora Liliana del Pilar Arévalo Morales, y de no ser cumplida del **Gerente Operativo en Salud** Carlos Alfonso Castañeda Fonseca; motivo por el cual, se dejará sin efecto el auto de 15 de diciembre de 2020.

De otra parte, evidencia el despacho que a pesar de que en la respuesta allegada por la NUEVA EPS, se informa que el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela es la Coordinadora de Medicina Laboral - Doctora Liliana del Pilar Arévalo Morales, y de no ser cumplido, del Gerente Operativo en Salud Doctor Carlos Alfonso Castañeda Fonseca, no se indicaron sus números de cédula de ciudadanía, a pesar que estos fueron solicitados; por lo que, por la secretaría del juzgado, se requerirá a NUEVA EPS, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, remita certificación, en la que se indiquen los números de cédula de ciudadanía de la Doctora Liliana del Pilar Arévalo Morales y del Doctor Carlos Alfonso Castañeda Fonseca, así como, sus correos electrónicos institucionales o personales.

Finalmente, por la secretaria del juzgado, se requerirá al Ministerio de Salud y Protección Social - Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO, para que dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, remita certificación en la que se indiquen los números de cédula y correos electrónicos institucionales o personales, de la Doctora Liliana del Pilar Arévalo Morales y del Doctor Carlos Alfonso Castañeda Fonseca.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se inició incidente de desacato en contra del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.414.069; de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaria del juzgado, **REQUERIR** a NUEVA EPS, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, remita certificación, en la que se indiquen los números de cédula de ciudadanía de la Doctora Liliana del Pilar Arévalo Morales y del Doctor Carlos Alfonso Castañeda Fonseca, así como, sus correos electrónicos institucionales o personales.

TERCERO.- Por la secretaria del juzgado, **REQUERIR** al Ministerio de Salud y Protección Social - Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, remita certificación en la que se indiquen los números de cédula y correos electrónicos institucionales o personales, de la Doctora Liliana del Pilar Arévalo Morales y del Doctor Carlos Alfonso Castañeda Fonseca.

CUARTO.- Por la secretaria del juzgado, **REQUERIR** a NUEVA EPS, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, manifieste si se ha dado cumplimiento al fallo de tutela N°. 098 de 28 de septiembre de 2020, modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección

Tercera – Subsección “A”, mediante auto de 22 de octubre de 2020; en especial, en lo relacionado con el pago de las incapacidades.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, a la señora Luz Marina Murcia Rodríguez, a través de su apoderada.

SÉPTIMO.- Una vez cumplido lo determinado en los numerales: segundo, tercero y cuarto de esta providencia, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato el expediente, para continuar su trámite.

Por la secretaría del juzgado, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf317ed51f87736db2dabbba3bcc42088a29eec6cc8d649e00e573a45c0b167e

Documento generado en 20/01/2021 12:22:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>